

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 7 de octubre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. ~~Sírvase proveer.~~

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111

Radicación No. 2022-298

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, para los señores **JOSE VICENTE NARANJO REINA y GABRIELA ESCOBAR DE NARANJO**, mayores de edad y vecinos de Cali, promovida mediante apoderada judicial, por la señora **GLORIA INES NARANJO ESCOBAR**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos:

1.- El poder otorgado por la señora **GLORIA INES NARANJO ESCOBAR**, es insuficiente, toda vez que no indica quien es la persona demandada, teniendo en cuenta que es un tercero quien promueve la demanda, caso en el cual se trata de un proceso verbal sumario, y como tal, es de carácter contencioso, aunado a que faculta para promover demanda de Adjudicación de Apoyo Transitorio, asunto establecido en el artículo 54 Ley 1996 de 2019, que ya perdió vigencia. (Art. 74 C.G.P.). (Art. 74 C.G.P.).

2.- La demanda no indica contra quien se dirige, teniendo en cuenta que conforme al artículo 32 de la ley 1996 de 2019, la demanda de adjudicación de apoyos promovida por persona distinta de la persona en quien recae, se trata de un proceso verbal sumario, pese a que en el "caso concreto" así lo menciona la profesional del derecho, y en el acápite de notificaciones los denomina como "parte demandada". Por tanto, debe precisar el sujeto pasivo de la acción, con su identificación, domicilio. (Art. 82-2-10 C.G.P.).

3.- La demanda que se promueve es de Adjudicación de Apoyos Transitorios, y así encamina las pretensiones de la demanda, figura que perdió su vigencia al entrar a regir el capítulo V de la ley 1996 de 2019. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-4-5- C.G.P.).

4.- La demandante, quien pretende asumir el cargo de persona de apoyo de su pariente, no manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades, y lo que se indica en el hecho décimo primero es que no existen procesos en su contra que la inhabiliten, lo que es distinto al requisito legal. (Art. 45 ley 1996/2019).

5.- En el hecho 8 dice que acredita la relación de confianza de la demandante con la persona titular del acto, y en los fundamentos de derecho y el "CASO CONCRETO", de manera por demás antitécnica porque se trata de un hecho, dice que lo acredita con el registro civil que demuestra que es hija y con la convivencia desde el nacimiento, lo que per se, no demuestra

la relación de confianza entre padres e hijos. Por tanto, debe aclarar y acreditar lo pertinente. (Inciso 2 art. 34 ley 1996/19).

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda conforme al Art. 90 C.G.P., advirtiendo del término legal para ser corregida, y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, para los señores **JOSE VICENTE NARANJO REINA y GABRIELA ESCOBAR DE NARANJO**, mayores de edad y vecinos de Cali, promovida mediante apoderada judicial, por la señora **GLORIA INES NARANJO ESCOBAR**, advirtiendo a la parte que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con la C.C. 30.294.395 y T.P. N° 139.985 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 177

Fecha: 18 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario